

**REGLAMENTO (CEE) N° 1527/93 DE LA COMISIÓN**

de 18 de junio de 1993

**relativo al restablecimiento de la recaudación de los derechos arancelarios aplicables a los productos de las categorías n°s 22, 23 y 75 (números de orden 40.0220, 40.0230 y 40.0750), originarios de la India, beneficiarios de las preferencias arancelarias previstas por el Reglamento (CEE) n° 3832/90 del Consejo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3832/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 de los productos textiles originarios de países en vías de desarrollo <sup>(1)</sup>, prorrogado para 1993 por el Reglamento (CEE) n° 3917/92 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 12,

Considerando que, en virtud del artículo 10 de dicho Reglamento, se concede en 1993 el beneficio del régimen arancelario preferencial, a cada categoría de productos que sean objeto en los Anexos I y II de plafones individuales, en el límite de los volúmenes establecidos en las columnas 8 y 7 de dichos Anexos I y II, con respecto a determinados o cada uno de los países o territorios de origen que aparecen en la columna 5 de los mismos Anexos; que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de dicho Reglamento, la recaudación de los derechos arancelarios puede restablecerse en cualquier momento a la importación de los productos de que se trata, una vez se

hayan alcanzado dichos plafones individuales en la Comunidad;

Considerando que para los productos de las categorías n°s 22, 23 y 75 (números de orden 40.0220, 40.0230 y 40.0750) originarios de la India, el plafón se establece respectivamente en 649 toneladas, 308 toneladas y 10 000 piezas; que, en fecha 27 de abril de 1993, las importaciones de dichos productos en la Comunidad originarios de la India, beneficiarios de las preferencias arancelarias, han alcanzado por asignación dicho plafón;

Considerando que procede restablecer los derechos de aduana para dichos productos, respecto de la India,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

A partir del 26 de junio de 1993 la recaudación de los derechos arancelarios, suspendida en virtud del Reglamento (CEE) n° 3832/90 para 1993, quedará restablecida a la importación en la Comunidad de los productos siguientes, originarios de la India:

Número de orden	Categoría (unidades)	Código NC	Designación de la mercancía		
40.0220	22 (toneladas)	5508 10 11	Hilados de fibras, sintéticas discontinuas, sin acondicionar para la venta al por menor		
		5508 10 19			
				5509 11 00	
				5509 12 00	
				5509 21 10	
				5509 21 90	
				5509 22 10	
				5509 22 90	
				5509 31 10	
				5509 31 90	
				5509 32 10	
				5509 32 90	
				5509 41 10	
				5509 41 90	
				5509 42 10	
				5509 42 90	
				5509 51 00	
				5509 52 10	
				5509 52 90	
				5509 53 00	
	5509 59 00				
	5509 61 10				
	5509 61 90				
	5509 62 00				
	5509 69 00				
	5509 91 10				
	5509 91 90				
	5509 92 00				
	5509 99 00				

<sup>(1)</sup> DO n° L 370 de 31. 12. 1990, p. 39.

<sup>(2)</sup> DO n° L 396 de 31. 12. 1992, p. 1.

Número de orden	Categoría (unidades)	Código NC	Designación de la mercancía
40.0230	23 (toneladas)	5508 20 10	Hilados de fibras textiles artificiales sintéticas, sin acondicionar para la venta al por menor
		5510 11 00	
		5510 12 00	
		5510 20 00	
		5510 30 00	
5510 90 00			
40.0750	75 (1 000 piezas)	6103 11 00	Trajes completos y conjuntos para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales, con excepción de las prendas de esquí
		6103 12 00	
		6103 19 00	
		6103 21 00	
		6103 22 00	
		6103 23 00	
6103 29 00			

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de junio de 1993.

*Por la Comisión*  
Christiane SCRIVENER  
*Miembro de la Comisión*